



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, el cual fue subsanada; Sírvasse proveer, 02 de noviembre de 2021.

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00175-00
Sevilla Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Dte: Maria Melida Henao Bernal.
Ddo: Herederos Deferminados e Indeterminados del señor Samuel Bedoya Gonzalez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **MARIA MELIDA HENAO BERNAL**, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del interfecto **SAMUEL BEDOYA GONZALEZ** y contra **LINA PAOLA BEDOYA HENAO y SAMUEL HENAO BERNAL**, en su calidad de herederos determinados.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda a los señores **LINA PAOLA BEDOYA HENAO y SAMUEL HENAO BERNAL**, en su calidad de herederos determinados del interfecto **SAMUEL BEDOYA GONZALEZ**; por el término de veinte (20), lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020

3º. CÓRRASELE traslado de la demanda a los herederos indeterminados del interfecto **SAMUEL BEDOYA GONZALEZ**, por lo que se dispone su **EMPLAZAMIENTO** mediante listado, conforme al artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir haciéndole únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 558.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 100.

Providencia de Fecha. 04 Nov. 2021

Visible a folio. 28

Fecha. 05 Nov. 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 04 Nov. 2021, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.